

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN EL
TRANSPORTE DE ANIMALES**

DR. MARCELO DANIEL DE LA SOTA

DIRECTOR DE LUCHAS SANITARIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SENASA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES

Prefacio

El presente manual de procedimientos fue redactado por la Dirección de Lucha Sanitarias, a cargo del Dr. Marcelo de la Sota y revisada por la Coordinación General de Campo, dependencias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Para una adecuada información las normas actualmente vigentes atienden las recomendaciones para el transporte contenidas en el capítulo 1.4.1. y el anexo 3.7.1., del código terrestre y los principios y las directrices provisionales de la OIE.

Finalidad

El presente manual se dirige principalmente a los veterinarios locales, veterinarios privados acreditados en los distintos programas, sectores interesados y a las autoridades provinciales, municipales, y nacionales y locales de áreas relacionadas con la sanidad animal y especialmente a los transportistas y ferieros.

Se centra en los aspectos generales y procedimientos apropiados para atender y cumplimentar las normas que al respecto se encuentran vigentes en este aspecto y propende a difundir los principios básicos sobre el transporte adecuado de los animales.

Objetivo

Este manual aporta los procedimientos básicos a tener en cuenta con respecto al transporte de los animales, teniendo por objetivo evitar el deterioro del ambiente y los ecosistemas; propiciando su conservación y protección, así como el respeto y consideración a los mismos; fomentar su trato humanitario y difundir las normas por las que se sanciona el maltrato contra los mismos impulsando en la comunidad actitudes responsables hacia los animales.

Alcances

El presente manual es de aplicación al ganado, esta denominación incluye a los siguientes animales: a) solípedos domésticos y animales domésticos de las especies bovina, bubalina, ovina, caprina, porcina equina y ciervos en cautiverio. b) aves de corral, pájaros domésticos y conejos domésticos.

Queda excluidos los siguientes animales: a) perros domésticos, gatos domésticos y otros animales de compañía; b) otros mamíferos y pájaros; c) animales de sangre fría; d) a la fauna silvestre.

Policía Sanitaria.

Los aspectos referidos al transporte de animales, se encuentran insertos en la Ley de Policía Sanitaria N° 3959 y en la Ley N° 17.160 por la que se sustituye el Artículo 10° de la Ley N° 3.959 de Policía Sanitaria Animal, modificada por Decreto ley N° 2.872/58 y los artículos aplicables de los Decretos N° 5.514 del 29 de junio de 1961, N° 80297 del 21 de diciembre de 1940, N° 1.778 del 6 de marzo de 1961, N° 89.048 del 26 de agosto de 1936 y particularmente en la resolución SENASA N° 97/1999.

Al mismo tiempo es de aplicación la ley N° 14.346 del 27 de setiembre de 1954 de protección de los animales.

Glosario.

Carga/Descarga: La carga es el procedimiento consistente en subir a los animales al vehículo desde el lugar de preembarque; La descarga es el procedimiento consistente en bajar a los animales del vehículo.

Contenedor: Designa un recipiente no accionado por electricidad usado para contener animales durante un trayecto vía uno o varios medios de transporte.

Control Veterinario: Cualquier control físico y/o formalidad administrativa referido a los animales e instalaciones, destinado directa o indirectamente a garantizar la protección de la salud pública o animal.

Densidad de Carga: Es el número o peso corporal de los animales por área unitaria en un vehículo o por volumen unitario de agua en el caso de animales acuáticos.

Desinfección: Es la destrucción por medio de la aplicación directa de medios físicos o químicos, de agentes infecciosos que se encuentran fuera del organismo.

Espacio disponible: Es el área en un vehículo, por individuo o por peso corporal de los animales transportados.

Exportador: Designa a la persona con plena responsabilidad para organizar, llevar a cabo y completar el trayecto, independientemente de que subcontrate las obligaciones a otras parte durante el transporte. Por lo general se encarga de disponer los planes y arreglos necesarios y definir las condiciones que deben cumplir las demás partes.

Limpieza: Es la eliminación, mediante fregado y lavado con agua caliente, jabón o un detergente adecuado, o con el empleo de una aspiradora, de agentes infecciosos y sustancias orgánicas de superficies en las cuales estos pueden encontrar condiciones favorables para sobrevivir y multiplicarse.

Medios de transporte: Partes reservadas para las carga en automóviles, trenes, aviones, así como bodegas de barcos o contenedores en el transporte de mercancías por tierra, mar y aire.

Operario competente en el manejo de animales: Designa a una persona que conoce el comportamiento y necesidades de los animales y cuya respuesta profesional y buena disposición ante las necesidades de los animales conduce a una gestión eficaz y a su adecuado bienestar.

Período antes del viaje: Periodo durante el cual se identifican los animales y a menudo se concentran para cargarlos.

Periodo después del viaje: Periodo comprendido entre la descarga y la recuperación de los efectos del trayecto.

Persona encargada del bienestar de los animales: Designa a la persona que tiene responsabilidad física directa del cuidado de los animales durante el transporte. Puede ser el cuidador o el capitán de un buque si asume la misma función.

Punto de parada: Designa un lugar donde se interrumpe el trayecto para hacer descansar, alimentar o abreviar a los animales. Éstos pueden permanecer en el barco o ser descargados.

Tiempo de descanso: Período continuo en el transcurso del viaje, durante el cual, no se desplaza a los animales en ningún medio de transporte.

Transporte: Procedimientos asociados al traslado de animales de un lugar a otro por carretera, vía férrea, marítima o aérea.

Transportistas: Cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales: - por cuenta propia, o - por cuenta de un tercero, o - mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales, debiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos.

Trayecto: Se considerará que el trayecto del transporte de los animales, empieza cuando se carga el primer animal en un vehículo y termina cuando se descarga el último animal, incluidos los periodos de descanso o de espera inferiores a 48 horas. Los mismos animales no serán considerados aptos para emprender un nuevo trayecto hasta transcurrido un periodo un periodo más de 48 horas desde el término del trayecto anterior, que sea suficiente para su descanso y recuperación con un suministro adecuado de alimentos y agua.

Vehículo: Incluye cualquier contenedor, camión, buque, avión o recipiente que transporte un animal.

Viaje: Desplazamiento de un barco que lleva animales de un lugar a otro.

Procedimientos Generales.

Las condiciones y requisitos para poder realizar el transporte de las especies animales, vienen establecidas principalmente en la Resolución SENASA N° 92/2000, que regula prácticamente todos los aspectos que influyen en el transporte de ganado, por una parte los requisitos de los vehículos, de los transportistas, de la duración del viaje y el régimen de sanciones que deben aplicarse.

Por otra parte, la OIE está incorporando al Código Terrestre numerosas pautas y principios básicos en que se funda el transporte de animales, que en la mayoría de los casos ya se encuentran incorporados a las normas vigentes en el país.

Responsabilidades conjuntas.

El transporte es la responsabilidad conjunta de todas las personas

involucradas. A continuación, se define el papel que desempeña cada responsable:

- Los propietarios y encargados de los animales, son responsables de la salud general de estos y de su aptitud física para el viaje.
- Los Mercados de concentración, ferieros o agentes de compra-venta, comparten la responsabilidad con los propietarios en la selección de animales aptos para el viaje. Son responsables conjuntamente con los propietarios y los administradores de las instalaciones al inicio y al término del trayecto, de disponer de instalaciones convenientes para la concentración, carga, transporte, descarga y retención de animales, y para las emergencias.
- Los Consignatarios y frigoríficos, son también corresponsables del cumplimiento de la normativa vigente.
- Los que manipulan animales, tienen la responsabilidad personal de manejar y cuidar de los animales sin crueldad, especialmente durante la carga y descarga. Para el desempeño de estas funciones, deberán recibir una formación adecuada en estos procedimientos.
- Las empresas de transporte, los propietarios de vehículo y los conductores, son responsables de proveer vehículos apropiados al transporte de cada especie, con la debida habilitación del SENASA, prever el trayecto de manera que se asegure el cuidado de los animales: y disponer de personal con formación apropiada para la carga y cuidado de los animales.
- Las empresas de transporte y los propietarios de los vehículos son responsables de elaborar y mantener actualizados los planes para situaciones de emergencia y para reducir al mínimo el estrés durante el transporte.
- Los conductores son responsables de la carga correcta del vehículo, de las inspecciones regulares durante el trayecto y de las respuestas apropiadas a los problemas que puedan surgir. Para asumir estas funciones, los conductores deben recibir una formación apropiada sobre las normativas de transporte, el uso correcto de vehículos y equipamiento, el manejo y cuidado de animales sin crueldad.
- Los administradores de los establecimientos al inicio y al término del trayecto, y en los puntos de parada tienen las siguientes responsabilidades:
 - Suministrar locales adecuados para la carga, descarga y retención segura de los animales en locales de estabulación, que cuenten con las instalaciones apropiadas y la provisión de alimentos y agua necesarios, hasta el transporte, venta u otro uso ulterior (incluidos la cría o el sacrificio).
 - Disponer de operarios competentes en el manejo de animales para la carga, descarga, conducción y retención de animales de modo que se les ocasionen un mínimo de estrés y de lesiones, o minimizar las oportunidades de transmitir enfermedades mientras los animales se encuentren en las instalaciones.
 - Suministrar instalaciones apropiadas, con los alimentos y el agua necesarios.

- Suministrar instalaciones apropiadas para casos de emergencia,
- Suministrar instalaciones para el lavado y desinfección de vehículos después de la descarga.
- Suministrar instalaciones y disponer de veterinarios y/o de operarios competentes en manejo de animales que puedan practicarla eutanasia o el sacrificio urgente cuando se requiera, proveyendo los equipos necesarios.
- Asegurarse de que haya periodos de descanso apropiado y demoras mínimas durante la estabulación.
- Los lavaderos de transporte son responsables de:
 - Contar con la habilitación correspondiente del SENASA.
 - Cumplimentar el lavado y desinfección de acuerdo a la normativa
 - Proveer del correspondiente Certificado de Lavado y desinfección a todo transporte habilitado para el transporte de animales.
- Los servicios de veterinaria deberán cumplir sus funciones de auditar, controlar, fiscalizar y brindar los elementos de capacitación, extensión y toma de conciencia en cada uno de quienes tienen responsabilidad conjunta. La responsabilidad de los servicios veterinarios incluyen:
 - Establecer normas mínimas en materia de bienestar animal, con los requisitos de inspección de los animales antes, durante y después del viaje, así como la certificación y mantenimiento de registros apropiados, y autorizar los vehículos para el transporte de los animales.
 - Asegurarse de que haya una concientización y formación apropiadas, o establecer normas de permisos para conductores, los operarios que manejan animales y los encargados.
 - Aplicar las normas, sea mediante acreditación de otros organismos o en interacción con estos.
 - Controlar y evaluar las prestaciones sanitarias y de bienestar.

Transportistas.

Se denomina “transportista” a cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales, por cuenta propia, o por cuenta de un tercero, o mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales, pudiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos.

Todo transportista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Figurar inscripto en un registro de habilitación de transporte.
- Poseer una autorización válida para todo transporte de animales.
- Adoptar todas las disposiciones necesarias para cumplir con las exigencias del presente manual, desde el origen hasta el lugar de destino.
- Exigir la documentación sanitaria que ampare el transporte de los animales, comprobando los datos.

- Disponer de una formación específica o experiencia profesional equivalente para proceder a la manipulación y al transporte de animales.
- Proporcionar los cuidados adecuados a los animales transportados en caso necesario.
- Transportar animales en condiciones adecuadas que no puedan causarles lesiones o sufrimientos innecesarios.

Los transportistas son responsables de que el transporte esté habilitado, lavado y desinfectado, con el precinto correspondiente al carguío y el llenado de sus datos en el Documento de Tránsito para Animales, debiendo cumplimentar las siguientes exigencias:

- Tener sus vehículos en perfecto estado de conservación, tanto exterior como interior, sin tornillos o clavos que sobresalgan, pisos rotos o tablas que puedan lastimar a los animales. Además, deberán cumplir con las disposiciones sanitarias, en lo que hace al lavado y desinfección de sus vehículos.
- Exigir la documentación sanitaria que ampare el transporte.
- Disponer de una formación específica o experiencia profesional equivalente, para proceder a la manipulación y al transporte de bovinos.
- Proporcionar los cuidados adecuados a los bovinos transportados en caso necesario.
- Transportar bovinos en condiciones adecuadas que no puedan causarles lesiones o sufrimientos innecesarios.
- Utilizar para el traslado de bovinos, medios de transporte adecuados para garantizar el cumplimiento de los requisitos en materia de bienestar durante el transporte.
- Encomendar el transporte de los bovinos vivos a personal que posea la aptitudes, capacidades profesionales y los conocimiento necesarios.
- Elaborar para los bovinos en caso de que la duración del viaje supere las ocho (8) horas un plan de viaje acorde.
- El número de bovinos según, categoría, clasificación o peso vivo, que corresponde cargar en los distintos medios de transporte y que se movilizan en condiciones optimas, guardarán estrecha relación con el volumen disponible del vehículo, no debiendo sobrecargarse con animales.
- Los bovinos no podrán permanecer en el habitáculo del transporte más de doce (12) horas consecutivas, al término de las cuales serán descargados, de modo que puedan descansar, comer y beber en un tiempo prudencial. Cualquiera que sea el medio de transporte, la descarga debe efectuarse tan pronto como sea posible e igualmente procurar el embarque próximo a la hora de salida. La alimentación de los equinos en tránsito, salvo el caso del transporte fluvial, se efectuara en corrales, la misma será de buena calidad y adecuada a las necesidades de los mismos.
- Prohíbese movilizar bovinos que no puedan sostenerse en pie, que se encuentre visiblemente enfermos, heridos o fatigados.

- No se deben movilizar bovinos bajo condiciones climáticas extremas; en caso de resultar necesario, deberán trasladarse con protección contra el frío, calor o lluvia. En regiones con temperatura de calor extremo recomiéndese el traslado durante la noche, al atardecer o por la madrugada, sin perjuicio de las restricciones y disposiciones de tránsito que la autoridad competente del lugar oportunamente fije o determine.
- Queda autorizado movilizar en el mismo vehículo, bovinos de diferentes tamaño, condición física, peso o edad, siempre que el transporte cuente con divisiones que permitan separarlos dentro del mismo, según sea el caso.
- Los animales se inspeccionarán periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones mayores.
- En caso de muerte de algún animal, descargar los cadáveres en lugares donde se pueda proceder a su destrucción, no descargándolos en el trayecto (banquinas, etc.) como se acostumbra.

Los muelles y corrales para el egreso de animales serán adjudicados a los transportistas, de acuerdo al volumen de haciendas que transporten las mismas.

Anualmente, cada empresa deberá comunicar al mercado, la nómina de los clientes con que operan, cantidad de camiones y personal correspondiente.

Registro de Transporte.

Se entiende por medio de transporte de animales vivos, a los efectos de esta normativa, a toda unidad utilizada en el traslado de los mismos.

La totalidad de los medios de transporte automotor y fluvial de animales (semiremolque, camión, y acoplado, embarcaciones, furgones, camiones playos y/u otros) deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Medios de Transporte de Animales, de acuerdo a lo regulado por SENASA.

El transporte, deberá portar el número de habilitación del SENASA, debiendo el conductor presentar la credencial de habilitación al día, ante requerimiento de la autoridad competente.

Diseño y mantenimiento del vehículo.

- Los vehículos utilizados para el transporte de animales, deberán diseñarse, construirse y adaptarse según convenga a las especies, tamaño y peso de los animales transportados. Se procurará no lesionar a los animales, por lo que se utilizará instalaciones seguras y lisas, sin salientes puntiagudas.
- A fin de minimizar la probabilidad de difusión de agentes patógenos durante el transporte, el diseño de los vehículos deberá permitir una

limpieza y desinfección a fondo e impedir la filtración de heces y orina durante un trayecto.

- Los vehículos deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas y estructurales.
- Los vehículos deberán tener una ventilación adecuada que pueda regularse de acuerdo a las variaciones de las condiciones meteorológicas y a las necesidades de la especie animal transportada.
- Los vehículos deberán diseñarse de manera que las heces u orina de los animales de los niveles superiores no ensucien a los animales de los niveles inferiores.
- Cuando los vehículos de transporte por carretera o por vía férrea se lleven a bordo de transbordadores (ferries), se deberá disponer de instalaciones para fijarlos de manera adecuada.

Inspección de los animales durante el viaje

Los animales deberán ser inspeccionados con regularidad durante el trayecto para velar por su seguridad y bienestar. Para poder inspeccionar adecuadamente a los animales durante el itinerario, será necesario que el conductor u otra persona responsable pueda observar a cada animal con claridad.

Condiciones para el embarque y transporte.

El número de cabezas según especie, categoría, clasificación o peso vivo, que corresponde cargar en los distintos medios de transporte y que se movilizan en condiciones óptimas, guardará estrecha relación con el volumen disponible del vehículo, no debiendo sobrecargarse con animales.

Los animales no podrán permanecer en el habitáculo del transporte más de doce (12) horas consecutivas, al término de las cuales serán descargados, de modo que puedan descansar, comer y beber en un tiempo prudencial. Cualquiera que sea el medio de transporte, la descarga debe efectuarse tan pronto como sea posible e igualmente procurar el embarque próximo a la hora de salida. La alimentación del ganado en tránsito, salvo el caso contemplado en el artículo cinco del transporte fluvial, se efectuará en corrales, la misma será de buena calidad y adecuada a las necesidades de los animales.

Las operaciones de embarque deben ser realizadas con sumo cuidado sin causar daño a los animales. Los responsables del manejo de los animales deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo, dar gritos o golpes, a fin que los animales no sufran tensión, ni se lastimen, agredan o peleen.

No deben movilizarse animales que no puedan sostenerse en pie, que se encuentren visiblemente enfermos, heridos o fatigados.

No deben movilizarse animales bajo condiciones climáticas extremas, en caso de resultar necesario, deberán trasladarse con protección contra el frío, calor o lluvia. En regiones con temperatura de calor extremo recomiéndase el traslado durante la noche, al atardecer o por la madrugada, sin perjuicio de las restricciones y disposiciones de tránsito que la autoridad competente del lugar oportunamente fije o determine.

Queda autorizado movilizar en el mismo vehículo animales de diferente tamaño, condición física, peso o edad, siempre que el transporte cuente con divisiones que permitan separarlos dentro del mismo según sea el caso.

Los animales se inspeccionarán periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones mayores.

Las aves domésticas serán transportadas en jaulas suficientemente espaciosa y ventiladas y en condiciones de no ocasionarles daño alguno, evitándose el hacinamiento dentro de las mismas. Las jaulas se ubicarán sobre plataformas planas y se acomodarán apiladas, ensablándose unas a otras, favoreciendo que se mantengan fijas y se muevan menos durante el trayecto.

Los pollitos recién nacidos se movilizarán en cajas, cada caja contará con separadores fijos que permitan subdividirla en cuatro compartimentos, para evitar que se hacinen en las esquinas. El traslado se hará en vehículos, que deberán contar, en todos los casos, con ventiladores especiales con tomas y salidas de aire.

Los vehículos que lleguen para su descarga en puestos de frontera y/o barreras sanitarias, serán sometidos a una inspección técnico administrativa de verificación de documentación y control de precintos, por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Las unidades de transporte que efectúen los recorridos mencionados en el artículo precedente serán precintados en origen. Los precintos no serán retirados, ni abiertos los vehículos, sin la presencia y autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Toda otra autoridad nacional, provincial o municipal, que en ejercicio de sus funciones tomara intervención retirando el o los precintos, deberá consignar esta situación al dorso del certificado sanitario, indicando el nuevo número de precinto colocado, firma, aclaración de la misma y cargo que ocupa en la repartición actuante.

Documentación.

- No se procederá a la carga de animales a menos que se haya cumplimentado la documentación exigida.
- La documentación que acompaña la tropa (el registro del trayecto del viaje) deberá incluir:

- La certificación veterinaria, cuando se imponga.
 - La identificación del animal para posibilitar el rastreo de los animales individuales hasta el establecimiento de salida, y de ser posible, hasta el establecimiento de origen, cuando corresponda.
 - Los detalles de los animales de riesgo.
- Cuando se exija que la certificación veterinaria acompañe las tropas de animales, ésta deberá incluir: La identificación apropiada del animal (descripción, número, etc.). El estatus sanitario, incluida las pruebas tratamiento y el estado de vacunación, los factores que afecten a la aptitud para el viaje.
- Toda autoridad nacional, provincial o municipal, que en ejercicio de sus funciones tomara intervención retirando el o los precintos, deberá consignar esta situación al dorso del certificado sanitario, indicando el nuevo número de precinto colocado, firma, aclaración de la misma y cargo que ocupa en la repartición actuante.

De las operaciones en el tránsito de animales.

Aptitud para el viaje:

- Los animales no considerados aptos para el viaje, tras la inspección por el personal de la explotación, los conductores o los veterinarios, no se cargan en un vehículo, a menos que el transporte sea para proporcionarles tratamiento veterinario.
- El propietario o el agente, tomaran disposiciones no crueles pero eficaces para la manipulación y cuidado de cualquier animal que no sea apto para el viajar.
- Entre los animales que no son aptos para el viaje se incluyen:
 - Los que sufren enfermedad, lesión, debilidad, incapacidad por fatiga.
 - Los que no pueden permanecer de pie sin ayuda.
 - Los que sufren de ceguera en ambos ojos.
 - Los que no pueden moverse sin que se les ocasionen sufrimiento adicional.
 - Las hembras preñadas que puedan parir durante el trayecto.
- Los riesgos durante el transporte pueden reducirse seleccionando los animales mejor adaptados a las condiciones del viaje y los que estén aclimatados a las condiciones atmosféricas previstas.
- Entre los animales de riesgo que necesitan mejores condiciones y mayor cuidado durante el transporte (como por ejemplo, en el diseño de las instalaciones y del vehículos, y en la manipulación) figuran:
 - Los individuos muy grandes, refiere a las dimensiones, superficies, ausencias de salientes puntiagudos, suelos, etc.
 - Los animales silvestres o salvajes,
 - Los animales excitables o agresivos,
 - Los animales que tienen escaso contacto con el hombre,
 - Las hembras en estado avanzado de gestación o en plena lactancia,

- Los animales con antecedentes de exposición a factores de estrés o agentes patógenos antes del transporte.

Selección de tropas compatibles.

- Las tropas de animales deben seleccionarse antes del transporte para evitar consecuencias adversas sobre el bienestar animal. Las siguientes precauciones deben aplicarse cuando se concentre grupos de animales:
 - No se mezclarán animales de especies diferente, a menos que hayan sido criados juntos por un largo tiempo, los animales muy jóvenes o viejos,
 - Pueden mezclarse animales de la misma especie, excepto si existe una probabilidad significativa de agresión,
 - Los animales jóvenes o pequeños se separarán de los animales mayores o mas grandes,
 - No se mezclaran animales con cuernos o astas con animales que carecen de ellos, o se separarán los individuos agresivos,
 - Los animales criados juntos se mantendrán como un grupo; los animales con un vínculo social fuerte, tales como una madre y su progenitura, se transportaran juntos.

Periodo antes del viaje.

- Es necesario un descanso antes de emprender el viaje si se ha comprometido el bienestar de los animales durante el periodo de recogida debido a problemas importantes de índole física o social.
- Es necesario suministrar alimentos, siempre que no sean fermentesibles (granos) y agua antes del viaje, si la duración de este es superior al intervalo normal de alimentación y de suministro de agua del animal.
- En el caso de animales tales como los cerdos, que son susceptibles al mal del transporte, y para reducir la producción de orina y de heces durante el trayecto, se recomienda privarlos de alimentos por un breve periodo antes de proceder a la carga.
- Cuando se disponga un nuevo régimen de alimentación o método de suministro de agua para animales durante o después del transporte, se necesitará un periodo adecuado de adaptación previa.
- Todos los vehículos y contenedores de animales deberán limpiarse y desinfectarse antes de cargar los animales.
- Antes de un viaje, los animales deberán ser inspeccionados, de ser posible por un Veterinario.

Espacio disponible.

- El número de animales que se transportará en un vehículo y su distribución en los distintos compartimentos se deberá determinar antes de cargar el vehículo.

- El espacio requerido en los vehículos depende de si los animales necesitan tumbarse (por ejemplo, los cerdos y las aves de corral) o permanecer de pie (los caballos).
- La altura libre necesaria depende de la especie animal. Cada animal deberá poder adoptar su posición natural durante el transporte (incluso durante la carga y descarga) sin entrar en contacto con el tejado o con el piso superior del vehículo.
- Los animales deberán tener espacio suficiente para ponerse de pie de modo seguro sin entrar en contacto con otros animales.

Necesidades particulares según la especie.

Los procedimientos de transporte deberán tener en cuenta las variaciones en el comportamiento de las especies. Las zonas de vuelo, la interacción social y otros comportamientos varían de manera significativa entre las especies e incluso dentro de una misma especie. Las instalaciones y los procedimientos de manipulación que son adecuados para una especie, con frecuencia son ineficaces o peligrosos para otra.

Requisitos.

- Todo animal transportado, deberá presentar, según la especie, marca o señal claramente visible, legible e identificable, guardando concordancia con el diseño descrito en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), ratificado mediante Declaración Jurada en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA).
- Los animales deberán ser transportados en camiones habilitados y, previamente al carguío, lavados y desinfectados y acompañar el certificado que así lo acredite. Deberá contar el transporte, con precintos numerados extendidos o validados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.
- El precintado del camión podrá ser efectuado por el responsable o propietario de los animales, como así también por el camionero, cuando cuestiones de tipo operativas imposibiliten la ejecución de la tarea por parte del personal oficial. Durante el transporte de los animales el transportista será solidariamente responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- Los números de los precintos deberán ser registrados por el transportista en el casillero correspondiente del Documento para el Tránsito de Animales (DTA), debiendo asimismo, firmar el documento antes de abandonar el lugar de embarque.

Carga.

Supervisión experimentada.

La carga deberá ser supervisada por operarios competentes en el manejo de animales, con conocimiento y experiencia de las características

comportamentales y físicas de la especie animal transportada. Estos operarios velarán por que la carga se realice con calma, sin ruidos, hostigamiento o fuerza innecesarios, y que el proceso no se vea entorpecido por auxiliares o espectadores sin formación.

Instalaciones.

Las instalaciones para la carga, incluidas el área de concentración, pasillos y rampas de carga, deberán diseñarse y construirse teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales.

Todas las instalaciones de carga deberán tener una iluminación adecuada para que los operarios puedan inspeccionar fácilmente a los animales, y para que los animales puedan moverse fácilmente en todo momento. Las instalaciones deberán disponer de una iluminación uniforme directamente sobre los accesos a los compartimentos de clasificación, conductos, rampas de carga y la entrada a los vehículos de transporte.

En el caso de los mercados de concentración, los muelles y corrales para el egreso de animales serán adjudicados a los transportistas, de acuerdo al volumen de hacienda que transporten las mismas. Anualmente, cada empresa deberá comunicar al Mercado, la nómina de los clientes con que operen, cantidad de camiones y personal correspondiente.

Picanas y otros dispositivos auxiliares.

- Deberán aplicarse las siguientes pautas:
 - No se empleará la fuerza con animales que carecen de espacio suficiente para moverse.
 - Queda prohibido el uso de picanas en animales, en todo movimiento de carga y descarga.
 - No se emplearán picanas ni sacudidas eléctricas con los caballos.
 - En vez de picana, látigos, cadenas o bastones, se podrán utilizar rebenques de lonja ancha (no provocan daños en los tejidos), varas de plástico en cuyo extremo se atan bolsas de nylon (el roce de las bolsas produce un ruido que asusta a los animales), o cencerros metálicos, que estimulan el movimiento en respuesta al sonido.
 - Las porras de lona, tablas, varas u otros materiales utilizados como una prolongación del brazo para dirigir a los animales, son medios útiles autorizados para la manipulación.
 - La utilización de perros bien adiestrados para ayudar con la carga de ciertas especies puede ser aceptable solo en el campo. No se aconseja el uso de perros para ayudar a la carga en el caso de las especies bovina y equina.
 - No se emplearán bastones grandes o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, látigos, cadenas, alambres de cerca o correas gruesas de cuero para golpear a los animales.

- Se permitirá levantar manualmente a los animales jóvenes que tengan dificultad con las rampas, pero no asir o levantar ovejas u otras especies por la lana o pelos. Queda prohibido arrastrar animales con sogas o cadena ceñida al cuello.

Durante el tránsito.

Viaje.

Los conductores deberán verificar el cargamento inmediatamente antes de salir, para asegurarse de que se haya cargado correctamente a los animales. Se volverá a verificar cada cargamento al iniciar o reiniciar el trayecto, haciéndose los arreglos necesarios. Durante el viaje se deberán efectuar verificaciones en el transporte (como en el caso de animales muy jóvenes, viejos o preñados), las experiencias previas de transporte de los animales y las inclemencias del tiempo.

Índole y duración del trayecto.

La duración máxima del trayecto para cada cargamento dependerá de las condiciones en las cuales tenga lugar, incluidas los espacios disponibles, el diseño de los vehículos, las condiciones de las carreteras, la calidad de la conducción, la capacidad de los animales para hacer frente al estrés, del adecuado acceso a alimentos de calidad y agua potable y abrigo contra las condiciones meteorológicas extremas.

Se deberán considerar el aumento de la fatiga, la necesidad de alimentos y agua, y la susceptibilidad a las lesiones y enfermedades a medida que aumente la duración del trayecto.

Inspección en el tránsito.

En el transporte por carretera, se deberán inspeccionar las remesas tan pronto como se inicie el trayecto y después a intervalos de dos (2) o tres (3) horas como mínimo, y cuando el conductor pare para descansar.

Cada vez que se pare para comer o para repostar combustible, se deberá inspeccionar a los animales, antes de continuar.

Dejar el vehículo al resguardo de las inclemencias climáticas (lluvia, sol directo, etc.)

Durante el transporte por vía férrea, se debe aprovechar cada oportunidad para inspeccionar a los animales. El transportista ferroviario deberá controlar el avance de los trenes que transportan animales y tomar las medidas apropiadas para reducir al mínimo las demoras.

En los transportes por vía férrea, se deberán efectuar inspecciones durante las paradas para asegurarse de que los animales estén correctamente confinados, que tengan suficientes alimentos y agua y que estén en condición física satisfactoria.

Animales enfermos y lesionados.

- Los animales no deberán viajar ni descansar en superficies cubiertas con orina o heces; así que, de ser necesario, se limpiará la orina y heces de los suelos para evitar la propagación de enfermedades.
- Durante el viaje, deberán notificarse a la Oficina Local más próximas los casos de animales enfermos o muertos, a fin de que se tomen las medidas sanitarias apropiadas y se determine la eliminación de los animales muertos.
- Cuando sea necesario eliminar un cadáver, estiércol o basura durante el trayecto, se procederá de manera a evitar la transmisión de enfermedades y de conformidad con todas las normativas sanitarias y ambientales pertinentes.
- Los transbordadores de carga rodada (ferries) deberán disponer de instalaciones para aislar a los animales enfermos, lesionados o muertos durante el trayecto.
- Para disminuir el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas debido al transporte de los animales, se deberá reducir al mínimo el contacto entre los animales transportados, o los productos derivados de estos animales, y los animales de otras explotaciones.
- Cuando se transporten animales hacia una explotación, se deberá aislarlos al llegar a su destino.

Procedimientos de emergencia: formación y autoridad.

Si se requiere la eutanasia, la persona responsable de los animales debe velar por que se lleve a cabo sin crueldad y que resulte en la muerte inmediata.

De ser necesario, se deberá solicitar la intervención de un Veterinario o de otras personas capacitadas y competentes en los procedimientos de eutanasia.

Efectos del viaje a corto y largo plazo.

- Se deberá tener en cuenta la experiencia previa de transporte, preparación y acondicionamiento de un animal, ya que estos factores pueden reducir su temor y estrés. Los animales transportados de manera regular y con las debidas precauciones por lo general reaccionan mejor al transporte.
- Si están en manos de personal conocido, los animales sentirán menos temor y serán más accesibles durante los procedimientos de transporte.

Albergue en el área de espera.

- Deberán designarse áreas de espera para:

- Retener a los animales de manera segura.
- Mantener un entorno seguro libre de peligros, predadores y enfermedades.
- Proteger a los animales contra la exposición a condiciones meteorológicas extremas, y
- Posibilitar la compañía, el descanso y el suministro de alimento y agua.

Descarga.

La descarga puede estar asociada a experiencias traumáticas para los animales; así que se deberán prever procedimientos y diseñar cuidadosamente instalaciones que faciliten la operación sin afectar al bienestar de los animales.

Se deberá dar la oportunidad adecuada a los animales para que se familiaricen entre ellos antes de intentar trasladarlos.

Es probable que los animales transportados sufran de fatiga, por lo que se deberá tener cuidado al manipularlos.

Todas las instalaciones de descarga deberán tener una iluminación adecuada para que los operarios puedan inspeccionar fácilmente a los animales, y para que los animales puedan moverse fácilmente en todo momento.

Descarga y manipulaciones después del viaje.

Los principios de manipulación correcta de los animales durante la carga se aplican igualmente durante la descarga.

Tan pronto como sea posible al llegar a su destino, se deberá descargar los animales a las instalaciones apropiadas, pero dando tiempo suficiente para proceder con calma y sin ruidos innecesarios, ni hostigamiento ni fuerza.

La descarga deberá ser supervisada por operarios competentes en el manejo de animales, con conocimiento y experiencia de las características comportamentales y físicas de las especies en cuestión.

Las instalaciones deberán ofrecer a los animales descargados las condiciones de comodidad apropiadas, evitando producir lesiones o incomodidad y ofreciendo una zona de fuga apropiada.

Animales enfermos o lesionados.

En caso de enfermedad, lesión o incapacidad de un animal durante un trayecto, debe ser llevado al lugar más cercano apropiado para el tratamiento. El conductor deberá notificar y transferir la responsabilidad del bienestar animal a la persona conveniente en el lugar de destino. De ser necesario, se solicitará la opinión de un Veterinario para el cuidado y tratamiento de estos animales.

Se deberá disponer de instalaciones y equipamiento apropiados para descargar sin crueldad a los animales que no puedan caminar debido a la fatiga, a lesiones o a una enfermedad. La descarga se llevará a cabo sin ocasionarles el menor sufrimiento. Después, se deberán prever compartimentos separados y otras instalaciones apropiadas para los animales enfermos o lesionados.

Limpieza y desinfección.

La eliminación de cadáveres, estiércol, basura o camas después de la descarga, deberá efectuarse de manera de evitar la transmisión de enfermedades y de conformidad con todas las normativas sanitarias y ambientales pertinentes.

Los vehículos, jaulas, contenedores, etc., utilizados para transportar animales, se deberán limpiar y desinfectar antes de usarlos de nuevo. Esta medida incluye la retirada concreta del estiércol y de las camas mediante cepillado, lavado y enjuague de los vehículos y contenedores con agua y detergente, seguido de desinfección.

Los establecimientos tales como los mercados ganaderos, mataderos, lugares de descanso, estaciones de ferrocarril, etc., donde se proceda a la descarga de animales, deberán contar con áreas apropiadas para la limpieza y desinfección de los vehículos.

Se deberán tomar precauciones para proteger a los animales descargados contra las enfermedades del lugar de destino, por ejemplo, con un tratamiento de protección contra insectos.

Lavado y desinfección de transportes.

Todo vehículo que se utilice para el transporte de ganado, ya sea por tierra o por agua, deberá someterse al procedimiento que se prescribe a continuación:

- Previamente se procederá a la extracción del estiércol, pasto y demás residuos del transporte, desprendiendo por medio de cepillo duro o con hidrolavadora, todo lo adherido o introducido en sus juntas.
- La limpieza efectuada en la forma indicada en el inciso anterior será seguida de un lavado a fondo, con agua a presión suficiente, como para extraer toda sustancia orgánica.
- Una vez efectuado el lavado se practicará la desinfección cubriendo completamente el piso, paredes y techo del vehículo, por medio de un pulverizador adecuado u otro medio equivalente, con un desinfectante que reúna las condiciones exigidas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.
- Entrega de documentación, precintos.
Terminado el viaje el transportista entregará en destino:
 - La documentación que ampara a la tropa.

- Certificado de Lavado y Desinfección.
- El precinto deberá estar en las mismas condiciones en que fue cargada la tropa.

Prohibiciones.

Prohíbese cargar animales en vehículos que no hayan sido sometidos previamente a :

- Limpieza y desinfección, dentro de las 36 horas de la descarga de los animales, en los locales donde se guarden, para los transportes terrestres y fuera de los puertos en zona de navegación, cuando se trate de transportes por agua, salvo los casos mencionados en el artículo tercero.
- Cuando procedan de países limítrofes, la limpieza y desinfección se efectuará antes de cargar o en el primer punto que toque en territorio argentino.

Cuando se trate del transporte de animales a territorio argentino, la limpieza y desinfección deberá efectuarse por sus propietarios o encargados en el lugar de la descarga.

Tratándose de vehículos que hayan conducido animales atacados de enfermedades parasitarias o infectocontagiosas, destinados mercados y frigoríficos, la limpieza y desinfección deberá efectuarse inmediatamente de realizada la descarga y en el mismo lugar de destino.

Legislación Aplicable.

Decretos N° 5514 del 29 de junio de 1961; N° 80.297 del 21 de diciembre de 1940; N° 1,778 del 6 de marzo de 1961, N° 89.048 del 26 de agosto de 1936 y particularmente en la Resoluciones SENASA N° 97/1999 y N° 178/81.

BUENOS AIRES, 12 de Julio de 2001

Legislación Internacional.

Código Terrestre OIE. TITULO 3.7.

ANEXO 3.7.1. Principios aplicables a todos los medios de transporte.

ANEXO 3.7.2. Principios aplicables a determinados medios de transportes.

ANEXO 3.7.3. Principios aplicables al transporte aéreo de determinadas especies de mamíferos.